



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° 064-020415/99

BUENOS AIRES, 15 MAR 2000

VISTO el expediente N°064-020415/99, en el cual se notifica la operación de concentración económica por la cual YOUNG & RUBICAM S.A. adquiere la totalidad del paquete accionario RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A. y

CONSIDERANDO:

Que la operación traída a notificación consiste en la adquisición por parte de YOUNG & RUBICAM S.A. del 100% de las acciones representativas del capital social y votos de la firma RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A., empresas cuyo objeto principal es la prestación de servicios de publicidad.

Que la operación de concentración en cuestión se refiere a la adquisición por parte de una compañía de un competidor en el rubro de servicios de publicidad existiendo, de tal modo, relación horizontal entre ellas.

Que los servicios de publicidad mencionados comprenden, entre otros, los siguientes actividades: elaboración de una estrategia de comunicación, creación de mensajes, la planificación de los medios de comunicación, la compra de espacios en los mismos y las promociones de venta.

Que YOUNG & RUBICAM S.A. es una sociedad controlada por Y&R INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. la cual, a su vez, es una firma bajo



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



el control de YOUNG & RUBICAM INTERNATIONAL GROUP BV, perteneciente al Grupo YOUNG & RUBICAM cuya controlante es de origen norteamericano denominada YOUNG & RUBICAM INC. dedicada a la prestación de servicios publicitarios a nivel nacional e internacional.

Que la empresa RICARDO DE LUCA S.A. es una sociedad argentina que tiene como actividad principal la prestación de servicios publicitarios, no estando controlada ni siendo controlante de ninguna otra sociedad.

Que las partes formalizaron su presentación ante esta Comisión Nacional, no habiendo formulado previamente una consulta respecto de la obligatoriedad de notificación de la operación en estudio.

Que, YOUNG & RUBICAM S.A. en su presentación de fs. 2/11 afirma que su volumen de negocios a nivel mundial del grupo es del orden de los TRECE MIL MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 13.000.000.000) para el año 1998, expresando que tal cifra se corresponde con las ventas del mismo y remitiendo a la documentación que incorpora como anexo "1 m)", consistente en un folleto institucional perteneciente a su controlante YOUNG & RUBICAM INC.

Que, en la actividad que desarrollan ambas empresas, es habitual considerar el valor total de la publicidad como la facturación de la agencia que prestó el servicio publicitario.

Que, debe señalarse, conforme a la información que proporciona la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad (AAAP), las agencias en conjunto "facturaron", en el año 1998, alrededor de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$3.200.000.000), cuando sus ingresos por ventas

D.P.

4

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



fueron de aproximadamente PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES
(\$ 430.000.000)

Que, en consecuencia, la Asociación de Agencias mencionada precedentemente, ha confeccionado un ranking por facturación, en el cual Y&R registra, en el año 1998, una facturación de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$86.000.000), aunque en el estado de resultado los ingresos imputados por ventas no exceden los PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), cifra que implica menos del quince por ciento (15%) de la total que se consigna como facturada.

Que, del considerando precedente se desprende que, a los fines del cómputo del volumen de negocios de las empresas de publicidad, sólo debe tenerse en cuenta el ingreso por ventas que se registra en el estado de resultados.

Que la circunstancia considerada sobre el método de cálculo utilizado en el mercado publicitario, es la que ha inducido a las partes presentantes a estimar incorrectamente el volumen de negocios Y&R INC. como el total de la facturación.

Que, en este sentido, del análisis de los estados contables consolidados acompañados se desprende que los volúmenes de negocios de las empresas afectadas no superan los umbrales establecidos en el art. 8º de la Ley N° 25.156.

Que, en consecuencia, debe concluirse que la operación de concentración bajo estudio no debió ser notificada.



Por lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 6º, 8º, 13º y 58º de la Ley N° 25.156, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE:

Art. 1º: Determinar que la operación de concentración económica presentada no se encuentra sujeta a notificación previa.

Art. 2º: Notificar a las partes la presente resolución.


 EDUARDO R. MONTAMAT
 VOCAL


 Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
 VOCAL


 Dra. KARINA PRIETO
 VOCAL


 Dr DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

*Notificado conforme. Fotocopia
 P/Young & Rubicam SA y R de las
 15-03-00 Pub. S.A.*


 Carlos José Rodríguez